



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005202300033-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860043186

DEMANDADO: INGRID ESTHER ROBLES CABRERA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCO SERFINANZA S.A., identificado NIT No. 860043186 contra INGRID ESTHER ROBLES CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.864.676.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Examinada la demanda, se observa que en el hecho número 2, “Para garantizar el pago de esta obligación la deudora – demandada señora INGRID ESTHER ROBLES CABRERA, suscribió el Pagaré No.920000023982- 8999000015151232-6368530003545034, de fecha 19 de mayo 2015”. Por lo que se advierte que no corresponde a la fecha contenida en el pagaré en cuestión.

Pagaré Único
#920000023982
Pagaré No. 920000023982-8999000015151232-6368530003545034
1 VALOR TOTAL \$ 17.800.572
2 Fecha de vencimiento: 10 de marzo de 2022
3 Lugar para el pago de la obligación: Barranquilla
4 Suscriptor obra en calidad y representación: A.1 Persona Natural
4.1 Nombre Persona Natural: Ingrid Esther Robles Cabrera
4.2 NIT/C.C. 32.864.676
5 Ciudad y Fecha de suscripción del pagaré: Barranquilla, 15 de marzo de 2023



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Para constancia se firma el presente pagaré y carta de instrucciones en la ciudad de Barranquilla, el día 19 del mes de Marzo del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

<p><u>Ingrid Robles C</u> FIRMA</p>		<p>HUELLA</p>	
<p>Deudor <input checked="" type="checkbox"/> Avalada <input type="checkbox"/></p>	<p>Deudor <input type="checkbox"/> Avalada <input type="checkbox"/></p>		
<p>Nombre <u>Ingrid Esther Robles Cabrera</u></p>		<p>Nombre _____</p>	
<p>Identificación <u>32.864.676 de Soledad</u></p>		<p>Identificación _____ de _____</p>	
<p>Representante legal/ Apoderado _____</p>		<p>Representante legal/ Apoderado _____</p>	
<p>Identificación _____ de _____</p>		<p>Identificación _____ de _____</p>	
<p>Dirección <u>Calle 638 No. 15-148</u></p>		<p>Dirección _____</p>	
<p>Ciudad de Dirección <u>Barranquilla</u></p>		<p>Ciudad de Dirección _____</p>	
<p>Teléfono <u>300 76 02 - 704646 4580</u></p>		<p>Teléfono _____</p>	

2. Así mismo se encuentran discrepancias en los hechos con las pretensiones, toda vez que en el hecho número 5 de los hechos se expresa: "La obligación contraída por la señora INGRID ESTHER ROBLES CABRERA, que constan en el Pagaré No. 92000023982-8999000015151232-6368530003545034, por la suma de \$17.800.672, se encuentra vencida desde el día 18 de octubre de 2022".

Por otro lado, en las pretensiones discriminan el valor en capital insoluto más las primas de seguro, por lo que al sumarlo no corresponde al valor del capital manifestado en los hechos; igualmente, el valor capital manifestado no corresponde al que está contenido en el pagaré.

Pagare Unificado

PAGARÉ ÚNICO

92000023982-8999000015151232-6368530003545034

Pagaré No. 92000023982-8999000015151232-6368530003545034

1. VALOR TOTAL \$ 17.800.672

2. Fecha de vencimiento Día 18 Mes 10 Año 2022

3. Lugar para el pago de la obligación Barranquilla

4. Suscriptor obra en nombre y representación: 4.1 Propia 4.2 Persona Jurídica/Natural

4.2.1 Nombre Persona Natural/Jurídica Ingrid Esther Robles Cabrera

4.2.2 NNC 32.864.676

5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré Barranquilla, 19 de marzo de 2015

El (los) abajo firmante (s), conforme aparece el pie de (los) nuestras firma(s), obrando como se indica en el numeral 4 del encabezado de este documento, quien para efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, decimo (mos) Pagaré (mos) a la orden de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. para el efecto de este documento se denominará SERFINANSA, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 2 del encabezado de este pagaré, en el lugar indicado en el numeral 3 del encabezado de este pagaré o en sus oficinas habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1 del encabezado de este pagaré, con derecho de cobranza totalmente íntera. SEGUNDA: Reconocemos la tasa de interés manuscrita sobre los saldos adeudados, cuyo valor pagará (mos) por periodos y en la forma establecida para la línea de crédito que aprueba SERFINANSA. TERCERA: En caso de mora y mientras ella subsista, pagará (mos) intereses de mora sobre los saldos adeudados a la tasa que está autorizada por la ley, sin necesidad de requerimientos y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré. De igual manera nos obligamos a pagar todos los gastos y costos de la cobranza, judicial o Extrajudicial, incluidos los honorarios del Abogado, reconociendo sobre tales costas la tasa de interés estipulada, que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el hecho de abonos parciales o el pago mediante cheque no implica novación de (los) obligaciones(s) a mi (nuestro) cargo o dación en pago. QUINTA: Autorizo (mos) a SERFINANSA o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título, para que con fin de hacer circular Autorizo (mos) a SERFINANSA o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título, para que con fin de hacer circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de la firma o signo impreso por cualquier medio mecánico a juicio del autorizado. SEXTA: SERFINANSA y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de las obligaciones contempladas en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con SERFINANSA o con cualquier tenedor legítimo del título. SEPTIMA: Autorizamos a SERFINANSA para que el vencimiento de este pagaré valga cualquier depósito, desde el cuerno a nuestro favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. OCTAVA: Se hace constar que la solvencia subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno solo de los deudores. Declaramos excusada la presentación y la notificación de este título a todos los efectos legales reconociendo que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible. NOVENA: El plazo para pagar las obligaciones de este título es el presente documento, en la convención en beneficio de ambas partes. SERFINANSA podrá aceptar su pago con anticipación y exigir, en los casos permitidos por la ley, a título de cláusula penal por incumplimiento, una suma que el 2% del valor total de la deuda a la fecha de realizar el abono parcial o total.

Por lo anterior no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y numeral 5° C.G.P salvo disposición en contrario, ("Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.) (Negrilla y subrayado propias del Despacho).

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
S



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica a **ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S.** identificado con Nit No 901.414.074-0, representada legalmente por la Dra. **MARLENE MAFIOL CORONADO**, identificada con C.C. No. 32.633.171 y T.P. No. 31.665 del C.S.J., como abogada titular de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 16 de Marzo 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 41

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE